



**CONCEJO
DELIBERANTE**
VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ



Expte. N° 8.841/25

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756;
La Ordenanza N° 1.137/95
Las Ordenanzas N° 3.040/24; 3.046/24 y 3.138/25; y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Salud, Seguridad y Educación tiene como objetivo contribuir con recursos municipales al sostenimiento de asociaciones civiles, vecinales, culturales, ecológicas y museos, entre otras entidades, que desempeñan una función social relevante en los distintos barrios de Villa Gobernador Gálvez;

Que el buen funcionamiento del fondo requiere una regulación clara, equitativa y transparente, que garantice condiciones justas de acceso, criterios objetivos para la asignación de los recursos y mecanismos eficientes de control de su utilización;

Que en lo relativo a la utilización de los recursos, se debe garantizar que los fondos se destinen exclusivamente a fines institucionales, evitando el uso para actividades no contempladas;

Que se propone el fortalecimiento de una Comisión Fiscalizadora, con representación plural de las instituciones beneficiarias, del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal, con el fin de asegurar mecanismos permanentes de seguimiento, control y reglamentación de la ordenanza;

Que también es necesario promover la renovación y rotación de representantes institucionales en dicha comisión, a fin de garantizar la alternancia y la participación democrática de todas las entidades que forman parte del fondo;

Que las modificaciones propuestas buscan actualizar y perfeccionar una normativa esencial para el sostenimiento de la vida asociativa local, fortaleciendo al mismo tiempo los principios de eficiencia, participación ciudadana, rendición de cuentas y transparencia;

Que la Ordenanza N° 1.137/95 ha sido modificada en reiteradas oportunidades mediante las Ordenanzas N° 3.040/24; 3.046/24 y 3.138/25.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3.165/2.025

ART.1º) Modifíquese el inciso C), dentro del apartado “**Requisitos**” del Artículo 3º de la Ordenanza N° 1.137/95, modificado por Ordenanza N° 3.040/24, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.3º) Requisitos:

C) Constancia de Subsistencia sin observaciones o número de expediente por haber realizado la presentación en Inspección General de Personas Jurídicas I.G.P.J. de informe de nuevas autoridades y presentación de balances, además de copia del estatuto”.

ART.2º) Modifíquese el inciso b) del Artículo 12º de la Ordenanza N° 1.137/95, dentro del apartado “**Destino**” modificado por Ordenanza N° 3.040/24, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.12º) Destino:



B) Elementos específicos relacionados con las actividades de cada institución y/o asociación civil. Todas las erogaciones antes mencionadas deberán ejecutarse en los comercios e industrias locales de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez según la ordenanza N° 3157/25, dejando sin efecto si el bien a adquirir no es comercializado en la ciudad o si su valor excede en más de un 10% el precio fuera de la misma".

ART.3°) Modifíquese el Artículo 13° de la Ordenanza N° 1.137/95, incorporado mediante Ordenanza N° 3.040/24, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART.13°) Queda expresamente prohibido el uso de los fondos para viajes, servicios e impuestos."

ART.4°) Modifíquese el inciso b) del Artículo 14° de la Ordenanza N° 1.137/95, incorporado mediante Ordenanza N° 3.040/24 y modificado, a su vez, por Ordenanza N° 3.138/25, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART.14°)

b) La propiedad, naturaleza y cumplimiento de los fines de los montos gastados quedará a cargo de un órgano específico denominado Comisión Fiscalizadora del FSSE. La misma se integrará con 3 (tres) representantes de las instituciones pertenecientes al FSSE, no pudiendo los mismos ser reelegidos, asegurando de esta forma la adecuada rotación de sus integrantes, salvo y cuando ya hubieren sido designados todos, 3 (tres) concejales de distintas fuerzas políticas y 3 (tres) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, a saber, éstos deberían ser: el Intendente Municipal o el funcionario que éste designe, el Secretario de Hacienda y el máximo funcionario de la Secretaría de Gobierno y Educación del Departamento Ejecutivo Municipal."

ART.5°) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 3 de julio de 2.025.

Antonela Liparelli
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ



Jorge Murabito
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 92	
ENTRÓ	SALIO
04/07/2025	
Anotado por LAURA	
Archivado por	



Laura Pachetti
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE